

<p>TEL: +56 222904677 +56 222904678 +56 222904680</p> <p>AFS: SCSCYOYX</p> <p>www.dgac.gob.cl www.aipchile.dgac.gob.cl mail: aischile@dgac.gob.cl</p>	<p>CHILE</p>  <p>CIRCULAR DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA <i>AERONAUTICAL INFORMATION CIRCULAR</i></p>	<p>AIC AIP VOLUMEN I</p> <p>NR 25</p> <p>FECHA PUBLICACIÓN 09 DEC 2020</p>
---	---	--

<p>Dirección General de Aeronáutica Civil Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos Subdepartamento Servicios de Tránsito Aéreo Sección AIS/MAP - Oficina Publicaciones AIS</p>	<p>Dirección Comercial / Postal Commercial/ PostalAddress San Pablo 8381 - Código Postal 9020558 - Pudahuel Santiago - Chile</p>
---	---

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES ACUÁTICAS QUE SE REALICEN EN CUERPOS DE AGUA REGULADOS POR LA ARMADA DE CHILE

1. PROPÓSITO

- 1.1 La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) tiene como objetivo informar sobre las disposiciones y procedimientos que deberán cumplir pilotos al mando de aeronaves cuando realicen operaciones acuáticas en cuerpos de agua bajo jurisdicción de la Armada de Chile.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. La DAN 91, establece que además de las normas allí señaladas, son aplicables a las operaciones acuáticas, las disposiciones que al respecto contempla la reglamentación correspondiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- 2.2. Nuevas disposiciones incorporadas en la reglamentación de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante sobre las operaciones acuáticas.
- 2.3. La necesidad de informar de la ejecución de operaciones acuáticas en cuerpos de agua de responsabilidad de la Armada de Chile, para que la Autoridad Marítima local pueda adoptar medidas de seguridad apropiada, con el propósito de salvaguardar la vida humana, evitar accidentes y eventuales daños al medio ambiente acuático.

3. REFERENCIAS

- 3.1. DAN 91, Reglas del Aire.

4. MATERIA

4.1. Además de lo indicado en la sección 91.111 de la DAN 91, se deberán tener en cuenta las siguientes nuevas disposiciones cuando se realicen operaciones acuáticas:

4.1.1. Operación

- a) Cuando se tenga previsto realizar una operación acuática, el piloto al mando cumplirá, además de lo dispuesto en la Norma DAN 91, párrafo 91.111, con la presentación del FPL y con el envío vía correo electrónico o un medio sustancialmente equivalente, de una copia de su plan del vuelo a mrccchile@directemar.cl y amarizajes@directemar.cl, información que internamente será reenviada a la Autoridad Marítima del área donde se realizará la operación.
- b) En la casilla 18 del plan de vuelo presentado el piloto al mando deberá incorporar la siguiente información:
 - El cuerpo de agua en el cual se efectuará la operación; y
 - La identificación de un contacto en tierra o responsable en el lugar de la operación.
- c) Para efectuar la comunicación entre la aeronave y la autoridad marítima jurisdiccional, el piloto al mando deberá hacer uso de uno de los siguientes medios de comunicación que asegure el enlace en el área de operación:
 - Equipo portátil frecuencia VHF marítima, canal 16(156,8 Mhz); o
 - telefonía celular; o
 - teléfono satelital.
- d) Aquellas aeronaves que realicen operaciones de reabastecimiento para el combate de incendios forestales desde cuerpos de agua, dado el carácter prioritario de estas actividades, coordinarán con la Autoridad Marítima Jurisdiccional pertinente tales operaciones.

5. VIGENCIA

La presente Circular de Información Aeronáutica (AIC) entrara en vigencia a partir de su publicación.

///